

No habiéndose constituido el demandante parte civil en la instrucción, está expedito su derecho para perseguir, en la vía civil, la indemnización de daños y perjuicios.

Recurso de nulidad interpuesto por D. Máximo Boza, en la causa que sigue con D. Bartolomé Boggio y otro, sobre indemnización.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

El accidente ocurrido al menor de 3 años, en medio de la calle de Paz Soldán, en el Callao, a las 7 y 30 de la noche, no ha podido producirse sinó por descuido de los padres de la criatura que atravesó intempestivamente la calzada cuando pasaba el automóvil particular de don Bartolomé Boggio.

No hay en autos prueba alguna de la culpa del chauffeur o sea de infracción de las reglas de tráfico, o de la falta de precaución, por su parte, para evitar la desgracia que se produjo, porque los padres de la víctima la confiaron imprudentemente al cuidado de otro menor de 7 años.

Es solamente por estas consideraciones que el Fiscal opina que NO HAY NULIDAD en la sentencia recurrida que desestima la demanda de indemnización interpuesta por don Máximo Boza.

Lima, agosto 24 de 1935.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, setiembre 23 de 1935.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que don Máximo Boza no se constituyó parte civil en la instrucción acompañada, pues, su solicitud de fs. 10 es una mera denuncia, y el escrito de fs. 16, citado en el fallo de vista, y en que se designa defensor, no es del denunciante, sino del chauffer encausado: que del plano de fs. 17 de los autos criminales resulta que la irrupción del menor en la calzada, se realizó en condiciones que permitieron al conductor del carro prevenir cautelosamente el accidente; y con mayor razón, dada la excelente calidad del vehículo, constatada por los peritos que lo examinaron: que, además, de la declaración de fs. 25 aparece que el automóvil corría con excesiva velocidad en la calle en que el accidente se produjo; y que de la culpa del chofer responde, civilmente, el dueño del carro, conforme a las leyes: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 97, su fecha 17 de noviembre último, y reformándola, confirmaron la de primera instancia de fs. 63, su fecha 2 de abril del año próximo pasado, que declara fundada la demanda de fs. 3, interpuesta por don Máximo Boza; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

**Barreto. — Campos. — Villa García. — Arenas.
Cárdenas.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1720.—Año 1934.